



Doctor:

Carlos Alberto Rangel Acevedo

Juez 2.º Civil Municipal de Bogotá DC

E. S. D.

Expediente No. 002-2021-00655

Ejecutivo

Demandante: Oficina Nacional de Recaudos S.A.S.

Demandados: Andrés Mauricio Bernal Olivar

Soraya Isabel Cruz Barrero

Nini Johanna Cruz Barrero

Asunto: Apelación

El suscrito representante de la demandante, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE APELACIÓN** en los siguientes términos:

1. Providencia recurrida.

Auto del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por el apoderado común de todos los demandados y se revocó el mandamiento de pago.

2. Fundamentos de la providencia recurrida.

Los fundamentos de la providencia recurrida son esencialmente los siguientes:

- 2.1.** *«se advierte que el ejercicio de dicho mandato, solo se puede hacer previa acreditación del mismo, incorporándolo en el acto de cesión, y de ninguna forma es posible legitimarse como mandatario y con las referidas facultades, con la sola mención de que recibió dicho encargo y que el mismo se encuentra en un protocolo notarial, suponiendo que al deudor cedido, le corresponde el deber de verificar en la notaría, la fidelidad de la calidad que para ese momento ejerce el mandato sin acreditarla.»*
- 2.2.** *«la cesión de los derechos de un arrendador de un contrato que se realizó por escrito, debe hacerse dentro del cuerpo del documento y que la notificación de la misma debe hacerse exhibiendo al deudor el título con la nota de la cesión. Pero en el caso presente no se aportó la copia del contrato con la **nota de cesión incorporada**, sino dos documentos, uno que contiene el contrato y otro que registra la cesión.»*
- 2.3.** *«la cesión o (sic) produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por este»*



- 2.4. *«hay carencia de título ejecutivo, pues los vicios puestos de presente conducen a la demostración de que el acto de la cesión y de la notificación carecen de la eficacia legal y por ende la calidad de arrendador del demandante se encuentra ausente legalmente ausente.»*

3. Fundamentos del recurso.

- 3.1. El a quo confunde la existencia del mandato con base en el cual se efectuó la cesión con la evidencia de su existencia, para por esa vía invalidar la cesión bajo el argumento de que su notificación no se acompañó de la copia de la escritura pública que lo contiene, lo cual resulta a todas luces desacertado, máxime cuando el mandato es consensual y no formal.

Es así como, contrario a lo considerado por el a quo, el contrato de mandato no requiere formalidades especiales para su perfeccionamiento, el artículo 2149 del Código Civil establece que «El encargo que es objeto del mandato puede hacerse por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aún por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra.» (Se subraya)

De tal forma, que exigir que el mandato sea incorporado físicamente a la cesión y a la notificación de esta para que sea válida, establece una formalidad que la ley no contempla para ello, precisamente porque se trata de un acto jurídico consensual.

Es más, si la cesión no hubiere sido valida, cómo se explica entonces que el arrendatario DESPUÉS DE NOTIFICADA LA CESIÓN, hubiere efectuado personal y directamente a la cesionaria arrendadora y acá demandante, los catorce (14) pagos.

Es así como **Andrés Mauricio Bernal Olivar** en calidad de arrendatario, le efectuó los pagos que se relacionan a continuación a la **Oficina Nacional de Recaudos SAS:**

FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	VALOR
01-02-2019	FEBRERO DE 2019	\$2.400.000.00
05-03-2019	MARZO DE 2019	\$2.400.000.00
04-04-2019	ABRIL DE 2019	\$2.400.000.00
05-05-2019	MAYO DE 2019	\$2.400.000.00
05-06-2019	JUNIO DE 2019	\$3'061.050.00
03-07-2019	JULIO DE 2019	\$3'061.050.00
05-08-2019	AGOSTO DE 2019	\$3'061.050.00
04-09-2019	SEPTIEMBRE 2019	\$2'811.000.00
03-10-2019	OCTUBRE DE 2019	\$3'061.050.00
05-11-2019	NOVIEMBRE DE 2019	\$3'061.050.00
10-12-2019	DICIEMBRE DE 2019	\$1.276.037.00
07-01-2020	ENERO DE 2020	\$3.061.050.00
10-02-2020	FEBRERO DE 2020	\$3.061.050.00
06-03-2020	MARZO DE 2020	\$3.061.050.00



Resulta extraño, por decir lo menos, que sea ahora, cuando se demanda el pago de los cánones de arrendamiento dejados de pagar injustificadamente desde **abril de 2020**, que los demandados desconozcan la cesión cuya validez y efectos reconocieron desde **febrero de 2019**.

A lo anterior se suma que el referido mandato está contenido en una escritura PÚBLICA, la que, como se indicó, se identificó plenamente tanto en la cesión (Fls. 13 y 14) como en su notificación (Fl. 12), indicando respectivamente: «según escritura pública vigente 2279 del 14 de mayo de 2012 de la Notaría 6ª de Bogotá DC», «Lo anterior se lo comunico como apoderado general de la arrendadora, de conformidad con la escritura pública número 2279 del catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012) de la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá DC.»

- 3.2.** Ahora, estimar que la cesión del contrato contenida en un documento adicional al contrato no es válida porque, según el a quo, la cesión tiene que estar necesariamente contenida como una nota de forma física en el cuerpo mismo del contrato y no en un documento adicional, también resulta ser un formalismo además excesivo que la ley no contempla.

A lo anterior se suma que la aceptación de la cesión del contrato está dada desde la suscripción del contrato mismo, cuando en su cláusula 9.ª se estipuló que «EL ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO y CODEUDORES SOLIDARIOS. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.»

Ahora, de acuerdo con los artículos 887 y 888¹ del Código de Comercio — recordando que el presente se trata de un contrato de arrendamiento comercial—, la cesión de los contratos mercantiles no requiere aceptación expresa del contratante cedido y la cesión podrá hacerse por escrito si el contrato consta por escrito, no necesariamente en una nota realizada

¹ **Artículo 887. Cesión de contratos.** *En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

Artículo 888. Formas para hacer la cesión. *La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito.*

Si el contrato consta en escritura pública, la cesión podrá hacerse por escrito privado, previa autenticación de la firma del cedente, si ésta no es auténtica o no se presume tal, pero no producirá efectos respecto de terceros mientras no sea inscrita en el correspondiente registro.

Si el contrato consta en un documento inscrito que, a pesar de no ser título-valor, esté otorgado o tenga la cláusula "a la orden" u otra equivalente, el endoso del documento bastará para que el endosatario se sustituya al endosante en las relaciones derivadas del contrato.



fisicamente en el cuerpo mismo del contrato, de ahí que el último de estos artículos disponga que **“Formas para hacer la cesión. La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito.”**

- 3.3.** Ahora, en lo que respecta a la notificación de la cesión y que el despacho invalida porque la misma fue efectuada por el cedente y no por el cesionario, se tiene que la misma se surtió mediante comunicación del 2 de enero de 2019, recibida personalmente por el mismo arrendatario y como se indicó, de acuerdo a lo pactado en el contrato, la misma fue aceptada previamente desde la suscripción del contrato, y la que se reitera, atendió efectuado personal y directamente a la cesionaria arrendadora y acá demandante, los catorce (14) pagos que se relacionaron antes.

4. Peticiones.

- 4.1.** Al a quo, conceder el recurso de apelación.
- 4.2.** Al ad quem, revocar el auto del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por el apoderado común de todos los demandados y se revocó el mandamiento de pago.

5. Anexos.

- 5.1.** Copia de la escritura pública 2279 del 14 de mayo de 2012 de la Notaría 6.^a de Bogotá DC.
- 5.2.** 12 comprobantes de pago efectuados en favor de la cesionaria demandante, con posterioridad a la notificación de la cesión.

Atentamente,

Luis Santiago Guijón Santamaría
CC No. 80.497.491 de Chía
TP No. 103.104 del CS de la J



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: - - - 2.279 - - - -
 - - - DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE - - - -
 DE FECHA: MAYO CATORCE (14) - - - -
 DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012).-----
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO

DE BOGOTÁ, D.C.-----

ACTO: **PODER GENERAL**.-----

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 - .-----

PODERDANTE:-----

ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA C.C. 41.436.894 ✓

APODERADOS:-----

LUIS SANTIAGO GUIJÓ SANTAMARÍA C.C. 80.497.491

JORGE ALBERTO GUIJÓ SANTAMARÍA C.C. 80.420.068

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí - - - MABEL ANDREA RODRIGUEZ DIAZ - - - -
 Notaria(o) Sexta(o) **ENCARGADA** - ✓ de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA**, mujer, mayor de edad, **casada**, con sociedad conyugal vigente, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., titular de la cédula de ciudadanía número **41.436.894** expedida en **Bogotá D.C.**, y declaró: -----

Primero: Que mediante esta escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a los señores **LUIS SANTIAGO GUIJÓ SANTAMARÍA Y JORGE ALBERTO GUIJÓ SANTAMARÍA**, varones, mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá D.C., portadores de las cédulas de ciudadanía números **80.497.491** expedida en **Chía** y **80.420.068** expedida en **Usaquén**, para que en mi nombre y representación, individual o conjuntamente verifiquen o ejecuten toda clase de actos, con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute los siguientes:-----

a) Para que cobren judicial o extra judicialmente y perciban las sumas de dinero que por cualquier causa se me adeuden, y expidan los respectivos paz y salvos o finiquitos del caso; -----

b) Para que cancelen a mis acreedores y hagan con ellos arreglos sobre la forma y



IMPRESO EN MARZO DE 2012 POR POLYPRINT ELECTRONICA, LTDA . TEL 001 024 824-5



muebles o inmuebles, con expresa facultad de estipular el monto del capital social, la forma de administrar y liquidar tales sociedades; -----

ñ) Para que acepten, con o sin beneficio de inventarios las herencias que se difieran al poderdante para que las repudie

lo mismo que para que acepten o repudie en mi nombre los cargos del albacea;-----

o) Para que me representen en todos los actos jurídicos, administrativos, etc., en que tenga que intervenir, ya sea como demandante, demandado o tercerista etc., ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, la Ejecutiva o la Legislativa, lo mismo ante las autoridades militares, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, etc.; -----

p) Para que concilien o transijan los pleitos o poderes que pudieren ocurrir en relación con mis derechos;-----

q) Para que desistan de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlos adelantando si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos, llegado el caso; -----

r) Para que desistan de los procesos que se inicien o que ya se encuentran en curso; -----

rr) Para que contraten los servicios de profesionales, otorguen y revoquen poderes judiciales, extrajudiciales o de cualquier clase, total o parcialmente y revoque delegaciones; -----

s) Para iniciar y llevar hasta su terminación mediante el otorgamiento de mandato judicial a uno o varios profesionales del derecho, los correspondientes procesos ordinarios o especiales, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que el momento se encuentren en tramite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar, para el poderdante la posesión, propiedad de los bienes, tanto propios, como los constituidos del patrimonio social -----

t) Para que hagan mis veces en todo cuanto se relacione con mis derechos ante cualquier persona natural o jurídica, poder, entidad o autoridad; -----

u) Para que me representen en todas las gestiones ante las autoridades de los respectivos ramos, ya sean del orden ejecutivo, legislativo o jurisdiccional o de manera extrajudicial;-----

v) Para que reasuman la personería del exponente, en caso de haberla delegado,





y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial o por el actual titular del derecho y sufragados los gastos por los mismos (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)". -----

LEIDO, el presente instrumento público por la otorgante y advertida de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS \$ 45.320.00 ✓ -----

IVA 16% \$ 11.053.00 ✓ -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 4.250.00 ✓ -----

RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 4.250.00 ✓ -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: 7 700195 199345 - 7 700195 199352 - 7 700195 199369 -----



Beatriz Duque de Herrera
ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA

C.C. 41.436894 Bgta

TEL. 614 8280 3133862796.

DIRECCION. Calle 134A #53-82 Apto 101 Int. 4.

ESTADO CIVIL. Casada



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2279 DE FECHA MAYO 14 DE 2012.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 04 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR TANTO SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA D.C. MAYO 18 DE 2012

RESOLUCION 01 DE 2008

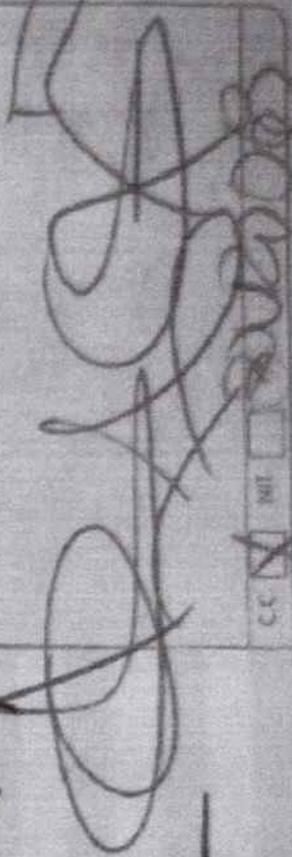
POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



MABEL ANDREA RODRIGUEZ DIAZ
NOTARIA SEXTA ENCARGADA

Recibo de Caja

minerva **No.**

Fecha		No.	
01/02/2019			
Recibido de BRYAN LEONARDO BEINEANO			
Dirección CLINDY IS-80, CF. 20M-2			
La suma de (en letras) DOS MILLONES SUPTREACIENTOS MIL \$ 2.000.000			
A FAVOR DE ABOGADO JOAQUIN SIZUWDO VISO			
C.C.A. IS F-73-MS			
Cheque No	Banco	Sucursal	Efectivo
			<input type="checkbox"/>
Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
AUXERES M. BEYUAL (socio)			
CEL. 311 4075422			
			CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>

minerva

Recibo de Caja

minerva  No.

No.

Fecha 05/03/2019

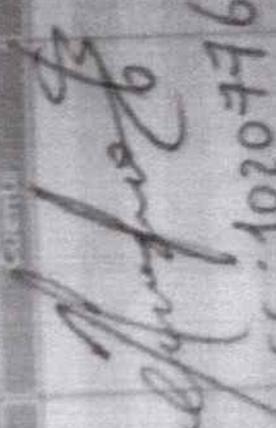
Fecha

Ciudad Bogotá

Recibido de Cajero SAN BAMBUES

La suma de \$2400000

Arrodo local 3.

Cheque No.	Banco	Cuentas	Debitos	Creditos	Firma y sello	Electron
					 CC: 1020776531	

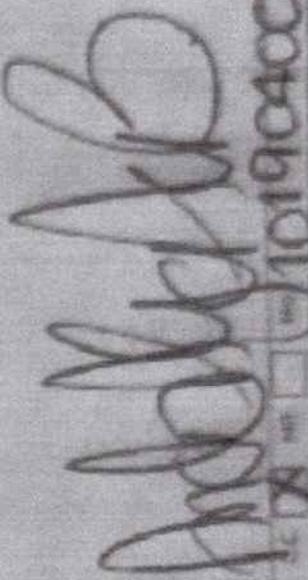
minerva 

Recibo de Caja

minerva  No.

Ciudad	Bogotá	Fecha	04/04/2019	No.	
Recibido de	Bryan Bejarano				
Dirección	Carrera 15. No. 73-45				
La suma de	DOS MILLONES CUATROCIENTOS Y MIL PESOS. \$2400000				
por concepto de	PAGO arriendo local 3.				

Check No.	24999	Banco		Electivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	-------	-------	--	----------	-------------------------------------

Cuentas	Cuentas	Débitos	Créditos	Firma y sello
				

1019040034

minerva 

Recibo de Caja

Minerva 2005 A. No.

Ciudad	BOBONA'OC	Fecha	04 05 2019	No.	
Recibido de	ANURIS BERNAL				
Dirección	CARRERA 15 # 13.45 SIEGUELO PISO				
La suma de (en letras)	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL \$2400000				
Por concepto	CARGO DE APRENDIZAJE HJ DE MAYO 2019				
Cheque No.	Banko	Sucursal	Efectivo		
			<input checked="" type="checkbox"/>		
Código	Cuenta	Debitos		Creditos	
		Firma y sello		Firma y sello	
		CC	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT	80491491





Consignaciones en Depósitos
Banco Pichincha

Fecha	2019/06/05 - 14 54 55
Agencia	261
Cajero	WILCAR298
Consecutivo	000000067
Nº Cuenta	410928050
Titular	OFICINA NACIONAL DE RECIBOS
Nit	901170379
Efectivo	3 061.050 00

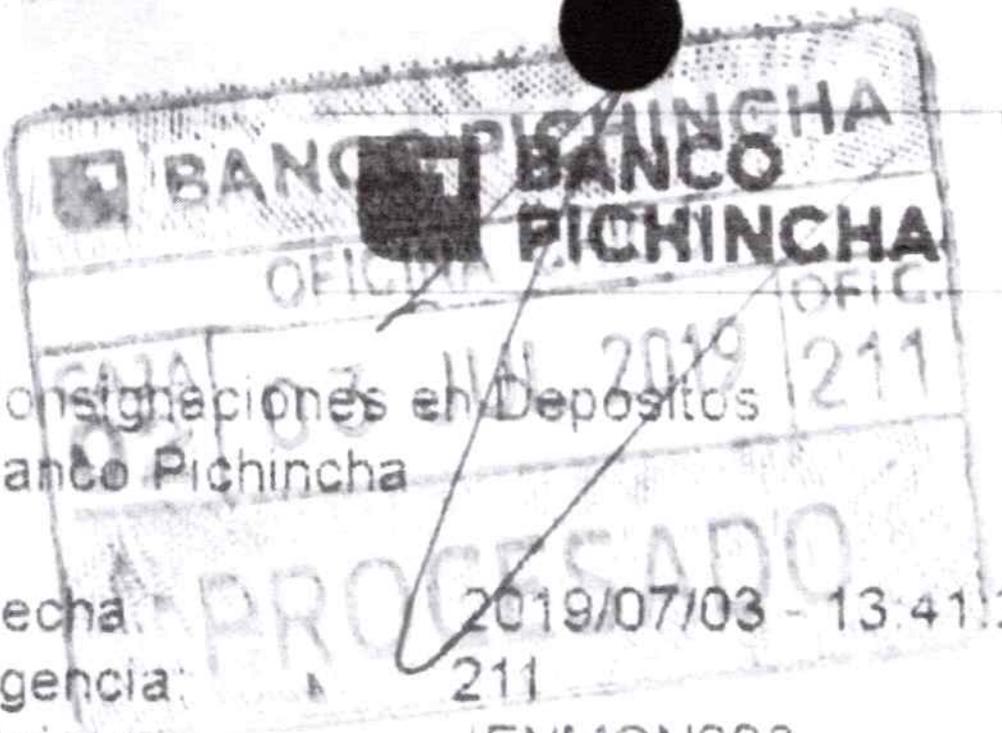
[Handwritten Signature]

Firma / Nombre
019060755

Número de Identificación

3222 177887

Número de Telefono



Consignaciones en Depósitos
Banco Pichincha

Fecha: 2019/07/03 - 13:41:29

Agencia: 211

Cajero: JENMON008

Consecutivo: 000000062

No. Cuenta: 410928050

Titular: OFICINA NACIONAL DE RECAUD

Nit: 901170379

Efectivo: 3.061,050.00

Firma / Nombre

1019060755

Numero de Identificación

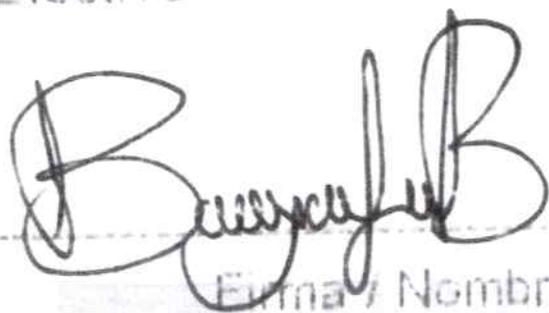
3105935079

Numero de Teléfono



Consignaciones en Depositos
Banco Pichincha

Fecha 2019/08/05 - 14 28 35
Agencia 261
Cajero DIECAR665
Consecutivo 000000038
No Cuenta 410928050
Titular OFICINA NACIONAL DE RECAUD
Nit 901170379
Efectivo 3.061.050.00



1019060755

Firma / Nombre

Brayon Bejorano

Número de Identificación

3125995079

Número de Telefono



Consignaciones en Depósitos
Banco Pichincha

Fecha: 2019/09/04 - 14:23:38
Agencia: 222
Cajero: YURMAT630
Consecutivo: 000000044
No Cuenta: 410928050
Titular: OFICINA NACIONAL DE RECAUD
Nit: 901170379
Efectivo: 2.811.000.00

Bryan Bejorano

Firma / Nombre

1019060755

Numero de Identificación

3125935079

Numero de Teléfono



Consignaciones en Depósitos
Banco Pichincha

Fecha: 2019/10/03 - 13:21:47
Agencia: 222
Cajero: YURMAT630
Consecutivo: 000000027
No. Cuenta: 410928050
Titular: OFICINA NACIONAL DE RECAUD
Nit: 901170379
Efectivo: 3,061,050.00

Dayan Bebrano

Firma / Nombre

109060755

Numero de Identificación

3125935079

Numero de Teléfono



Consignaciones en Depósitos
Banco Pichincha

Fecha: 2019/11/06 - 10:52:35
Agencia: 222
Cajero: YURMAT630
Consecutivo: 000000020
No. Cuenta: 410928050
Titular: OFICINA NACIONAL DE RECAUDC
Nit: 901170379
Efectivo: 5.140.800.00

JOHN PVAH GOMA

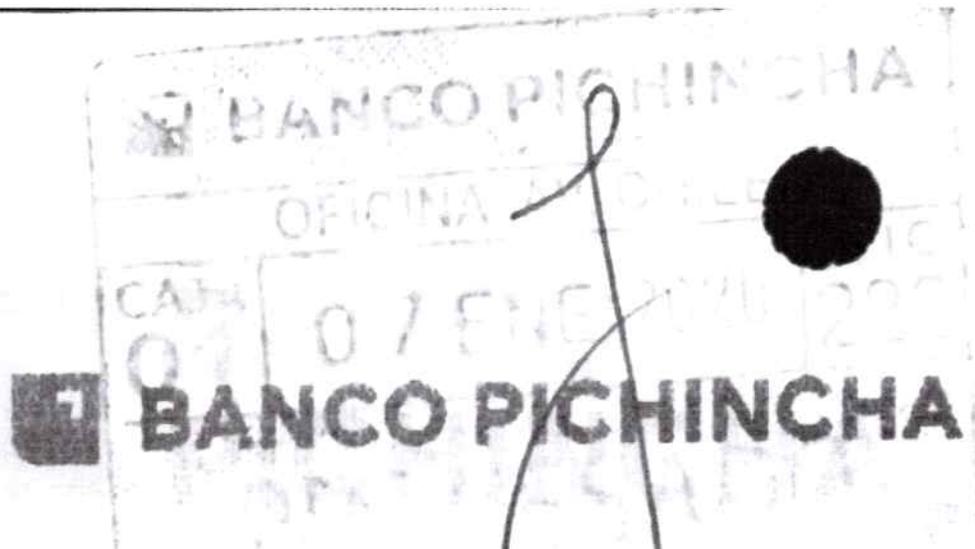
Firma / Nombre

80171415

Numero de Identificación

321 326 1045

Número de Teléfono



Consignaciones en Depositos
Banco Pichincha

Fecha: 2020/01/07 - 09:06:10
 Agencia: 222
 Cajero: YURMAT630
 Consecutivo: 000000003
 No. Cuenta: 410928050
 Titular: OFICINA NACIONAL DE RECAUD
 Nit: 901170379
 Efectivo: 3.061.050.00

Bryan Bebrano

Firma / Nombre

~~101~~ 3125935079

Número de Identificación

1019060755

Número de Teléfono



BANCO PICHINCHA

Consignaciones en Depósitos
Banco Pichincha

Fecha: 2020/03/06 - 14:55:17
Agencia: 222
Cajero: YURMAT630
Consecutivo: 000000056
No Cuenta: 410928050
Titular: OFICINA NACIONAL DE RECAUD
Nit: 901170379
Efectivo: 3.061.050.00

Bryan Bejorano
Firma / Nombre

1019060755

Numero de Identificación

3125935079

Numero de Telefono



CERTIFICA

Que el Cliente **OFICINA NACIONAL DE RECAUDOS** , con número de identificación **901170379** , mantiene vínculos comerciales con nuestra Entidad, a través de la(s) cuenta(s) de depósito cuyas condiciones se detallan a continuación:

Nro. CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA APERTURA	ESTADO
410928050	Cuenta de Ahorros	2019/05/03	Cuenta Activa

Este documento es dirigido a QUIEN INTERESE por solicitud del cliente.
La cuenta mencionada se encuentra activa y ha sido manejada de acuerdo con las normas y políticas vigentes.

La presente se expide a solicitud del cliente, el 2020/01/14


JOSE MAURICIO RAMIREZ
Firma Autorizada



EXPEDIENTE 002-2021-00655: Apelación.

Santiago Guijó Santamaría <santiagoguijos@gmail.com>

Mar 11/01/2022 12:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiagoguijos@gmail.com <santiagoguijos@gmail.com>

El suscrito, representante de la demandante, por medio del presente correo, presento un recurso de apelación, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,

Santiago Guijó Santamaría

Guijó Santamaría Abogados Asociados Ltda.

Calle 74 No. 15-80 oficina 708 interior 1

Teléfono 321 63 49

Bogotá DC